



GARSAN ASESORES SLP
C/Agustín de Foxá, 20-1º-D
28036 - MADRID

TFNO: 91314.94.23
FAX: 91314.04.72
icg@garsanasesores.com

CIRCULAR Nº 11-240-XII

Madrid, 31 de Diciembre de 2011.

Muy Sr. /a nuestro/s:

Como es habitual, nos permitimos requerir su atención para comentarle/s las disposiciones que, de entre las publicadas, consideramos puedan ser de su interés.

Para comenzar, comentar que se ha completado el **calendario de días festivos para el año 2.012**, con la aprobación de las dos fiestas de carácter local, aprobadas por el Ayuntamiento de Madrid, y publicitadas mediante Resolución del 2 de diciembre de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid (BOCM: 15/12/2011); acompañamos el calendario completo, con los 14 festivos, en anexo a estas líneas.

Continuando en temas sociales, comentar que por el Ministerio de Trabajo, mediante Real Decreto 1596/2011 de 4 de noviembre (BOE: 02/12/2011), se regula la **extensión de la acción**

protectora por contingencias profesionales, a los empleados de hogar.

Se materializa la equiparación de este colectivo, al resto de trabajadores del Régimen General de la Seguridad Social (en adelante RG), debiéndose tener presente que:

- . Esta cobertura se reconoce, con independencia de la obligada integración en el RG, con los mismos efectos de dicha integración: el 1º de enero de 2.012.
- . Se protegen las contingencias por accidente de trabajo y enfermedad profesional, en los mismos términos y condiciones establecidos como norma, en el RG.
- . La cobertura de los empleados de hogar, o de sus familiares en su caso, comprenderá: Asistencia sanitaria, recuperación profesional, subsidio por incapacidad temporal, prestaciones por incapacidad permanente, por muerte y supervivencia, e indemnizaciones por lesiones permanentes no invalidantes, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- . A los empleados de hogar, no se les aplicarán los recargos de prestaciones por falta de medidas de prevención de riesgos laborales, aplicables al resto del RG.
- . El subsidio por incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales:
 - . Se abonará a partir del 9º día de la baja, siendo a cargo del empleador su abono durante los días 4º al 8º a. i.
 - . La cuantía será del 75% de la base reguladora.
 - . La base reguladora será la base de cotización del mes anterior al de la baja médica, dividida entre 30. Para prestaciones de incapacidad permanente y muerte y supervivencia, derivadas de contingencias profesionales, será la base cotización, en la fecha del hecho que cause la prestación.

- . Los titulares del hogar familiar, que tuvieran empleados de hogar a la fecha de entrada en vigor de este RD (1º de enero de 2.012), podrán elegir la entidad gestora con la que formalizar la cobertura de contingencias profesionales, en los primeros 30 días hábiles de 2.012; por defecto, se asignará de oficio por la TGSS.
- . Se define que, cuando el empleado de hogar, preste servicios para un solo empleador, y estos superen la mitad de jornada habitual, se entenderá que trabaja para él, de forma exclusiva y permanente. Se debe recordar que si el empleado presta servicios con carácter parcial o discontinuo, a uno o más empleadores, el sujeto de la obligación de cotizar, será exclusivamente dicho trabajador.
- . El tipo de cotización por contingencias comunes a este régimen, será el que establezcan las leyes de presupuestos generales del Estado.

En materia fiscal comentar que el Ministerio de Economía y Hacienda por sendas Ordenes Ministeriales EHA/3378/2011, y EHA/3377/2011, ambas de 1 de diciembre (BOE: 12/12/2011) se **aprueban los nuevos modelos 347, y 340** en la primera de ellas, **y el nuevo modelo 193** en la segunda.

Respecto del modelo 347, destaca como principal novedad, que la información que habitualmente contiene, a partir de ahora se exigirá desglosada trimestralmente, y el plazo de declaración se adelanta al mes de febrero, si bien transitoriamente la declaración del ejercicio 2.011, se podrá presentar todavía en marzo, en este caso del año 2.012.

El modelo 340 (para las empresas en **Remisión de Declaraciones Mensuales**) deberán incluir operaciones antes excluidas, a las que se asignará la clave R, destinada a operaciones

de arrendamiento de local de negocio (deberá indicarse situación 1, para la referencia catastral del local arrendado, o situación 3 si no se dispone de ella), la T para cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales. También se añade que los cobros en efectivo, por importe superior a 6.000 euros, se indicarán sin signo y sin coma; y se añaden los campo 430-432 para la parte entera del importe percibido por transmisiones de inmuebles, las 443-444, para la parte decimal.

En cuanto al modelo 193, de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, sobre rendimientos del capital mobiliario, salvo los obtenidos de entidades financieras, o de operaciones de seguros, o reembolsos de activos financieros, se deberán declarar en los veinte primeros días de enero, salvo que se confeccione la declaración con el módulo de impresión de la Agencia, o se presente telemáticamente, en cuyo caso, el plazo de presentación se amplía hasta el 31 de enero. En cuanto a su contenido, se debe destacar la distinción entre ingresos de clave B, e ingresos de clave D:

- . Ingresos de clave B, serán los rendimientos del capital mobiliario, que tributarán como base del ahorro (tipo fijo del 19%, los primeros 6 mil euros, y al 21% el exceso), y se correspondan con el rendimiento de capitales cedidos, que no excedan del resultado de multiplicar por 3, la participación del perceptor, en los fondos propios de la entidad que le paga.

- . Ingresos de clave D, serán los rendimientos del capital mobiliario, que tributarán como base general (aplicación de la escala progresiva), y se correspondan con el rendimiento de capitales cedidos, en la parte que excedan de multiplicar por 3, la participación del perceptor, en los fondos propios de la entidad que le paga.

También en materia tributaria, comentar que por Resolución de 16 de diciembre (BOE: 28/12/2011), de la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, se establece y regula el **procedimiento para efectuar embargos de dinero, a través de Internet**, cuando el mismo esté depositado en cuentas bancarias, y para los supuestos de que se encuentren total o parcialmente pignorados, así como aquellos cuyos titulares se correspondan con deudores en situación concursal. Con dicha regulación se extiende el procedimiento por Internet, y se regula el mismo para ser desarrollado de forma centralizada, y a la totalidad de diligencias de embargo de saldos en cuentas a la vista.

Por otro lado, por Orden EHA/3551/2011 de 13 de diciembre (BOE: 29/12/2011) **se aprueban los precios medios de venta** aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, a automóviles de turismo, todo terrenos, motocicletas y embarcaciones de recreo. Esta disposición entendemos que tiene una importancia crucial, pues además de servir para adquirir una cierta seguridad en las transmisiones de los elementos valorados por dicha disposición, la misma, servirá de base para hacer prevalecer los precios por transmisiones entre partes vinculadas, siempre claro está que se respete la misma; como siempre se dicta con amparo en el artículo 57 de la ley General Tributaria.

RECORDATORIO

. Recordar que los próximos días 20 y 30 de enero finaliza el plazo para declarar y/o ingresar las **Retenciones e IVA**

respectivamente, de diciembre y el 4º trimestre, con sus respectivos resúmenes anuales, del presente ejercicio 2.011.

También en los primeros días de enero, deben tramitar su **alta en IAE** las sociedades que, habiendo facturado 1 millón de euros (o más), en el ejercicio 2.010, no hayan superado dicha cifra en ejercicios anteriores al indicado, con lo que deben formalizar su inclusión en la matrícula a efectos de tributación por dicho concepto en 2.012, tramitando el alta correspondiente. En este mes igualmente, y por el citado concepto de IAE, las empresas promotoras deben formalizar la declaración de metros cuadrados vendidos.

Igualmente en enero, las sociedades dedicadas a la construcción que, su promedio de plantilla en el año 2011, no haya superado el número de 25, deben realizar la **cotización anual a la Fundación Laboral de la Construcción**, de carácter obligatorio.

También en enero, las empresas que arrienden locales, deberán pedir la **exención de retención** por dicho concepto, siempre que el valor catastral de los mismos, exceda de 600.000 €.

Recordar igualmente que, también en enero, deben tramitar la declaración de alta (o baja) las empresas que en 2.011 haya superado los 6 millones de euros de volumen de operaciones (o hayan pasado a no superarlos) **como gran empresa**, pasando a cumplir sus declaraciones de forma mensual (o pasar a trimestral) en principio, durante el año 2.012.

Por último, insistir en que, como hemos venido informando por este mismo medio, y la Tesorería G. de la Seguridad Social de forma personal, con motivo de la entrada en vigor el próximo día 1 de enero, de la integración en el régimen general de la Seguridad Social, del hasta ahora régimen especial de **empleados de hogar**, y del nuevo sistema de cotización del mismo, aquellos empleadores de hogar que no cumplan con la obligación establecida, de comunicar el

cambio de sistema, pasarán a cotizar inexcusablemente, por el tramo superior de la escala; a este respecto recordamos igualmente, la conveniencia de formalizar en contrato escrito, las condiciones en que se desarrollará la misma; copia del mismo se podrá acompañar al alta, y tener así por cumplida la obligación de comunicación de la contratación al Servicio Público de Empleo Estatal. Para facilitar los trámites, acompañamos la dirección telemática habilitada para la obtención de todos los modelos oficiales:

<http://www.mtin.es/es/portada/serviciohogar/modelos/index.htm>

Tras quedar a su disposición, para aclarar cuantas dudas puedan surgir de la lectura de éstas notas, aprovechamos la ocasión para saludarle/a.

Atentamente,

06 de enero	Viernes	Epifanía del Señor
19 de marzo	Lunes	San José
05 de abril	Jueves	Jueves Santo
06 de abril	Viernes	Viernes Sa ^o nto
01 de mayo	Martes	Fiesta del Trabajo
02 de mayo	Miércoles	Fiesta Comunidad Madrid
15 de mayo	Martes	San Isidro Labrador
15 de agosto	Miércoles	Asunción de la Virgen
12 octubre	Viernes	Fiesta Nacional España
01 noviembre	Jueves	Todos los Santos
09 de noviembre	Viernes	Ntra. Sra. de la Almudena
06 diciembre	Jueves	Constitución Española
08 diciembre	Sábado	Inmaculada Concepción
25 diciembre	Martes	Natividad del Señor